1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA - COMODATO

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: "ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE COMODATO DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-*57363*, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 19A - 02 BARRIO FATIMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PAIPA".

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA

CIUDAD Y FECHA: JULIO, 2025

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

El Articulo 315 de la constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)"

El principio de cooperación entre entidades públicas y privadas se refiere a la colaboración entre estas para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos estatales.

Según la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "*el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*", estableciendo como elementos del derecho al agua: disponibilidad, calidad, acceso y no discriminación en la distribución.

Según la Corte Constitucional en las sentencias T-546 de 2009 y T-616 de 2010, la disponibilidad es "(...) *el derecho a contar con un abastecimiento de agua continuo y suficiente para los usos personales* (...)". La calidad consiste en que el líquido debe encontrarse en óptimas condiciones que permitan el consumo humano, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que amenacen la salud de las personas. La accesibilidad se traduce en que las instalaciones necesarias para la prestación del servicio de acueducto deben estar al alcance, tanto física como económicamente, de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna y la no discriminación consiste en que "*el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos*".

En el caso colombiano, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y adicionalmente dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

A su turno, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

En el caso del Municipio de Paipa, el servicio de acueducto es prestado entre otros, por la comunidad organizada denominada Acueducto Regional Peña Negra, ubicado en las veredas Sativa, Llano Grande y Rosal y los barrios la Pradera, las Delicias, Fátima Paraíso y Providencia.

El Acueducto Regional Peña Negra cuenta con personería jurídica según resolución 059 de 1982 y certificación del 9 de septiembre de 1997, expedida por la Secretaría de Participación de la Gobernación de Boyacá, inscrito en la Cámara de Comercio de Duitama el día 17 de febrero 1999, con el número 857 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, bajo la denominación de Asociación Acueducto Regional Peña Negra.

En desarrollo del objeto social del Acueducto Regional Peña Negra, mediante comunicación radicada bajo número 202 500 774 del 21 de febrero 2025, su representante legal Pedro Isaías Gutiérrez Benavides presentó solicitud de comodato de las instalaciones del municipio tiene en el barrio Provivienda.

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, el acueducto Regional Peña Negra tiene como objeto social prestar los servicios públicos domiciliarios sostenibles de acueducto, aseo, alcantarillado, alumbrado público, energía, e internet a los asociados que el acueducto ofrezca, al igual que administrar mantener y realizar las operaciones propias de los servicios públicos ofrecidos; promover la defensa, conservación, recuperación y protección de las microcuencas, mediante actividades de reforestación para el fortalecimiento adecuado manejo y conservación del recurso hídrico y, en general, del medio ambiente; adelantar acciones de educación y capacitación relacionadas con los servicios públicos presentados por el Acueducto Regional Peña Negra; gestionar ante las entidades públicas o privadas del orden internacional, nacional, departamental o municipal, el apoyo requerido para la implementación, desarrollo, mantenimiento, tecnificación, ampliación, actualización, reformas y demás, de los sistemas de servicios públicos domiciliarios; realizar convenios con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional tendientes a fortalecer y desarrollar el objeto social; adquirir predios para el desarrollo del objeto social y adelantar acciones de reforestación para el fortalecimiento y adecuado manejo ambiental y velar por el uso racional de los servicios públicos; adelantar dirigir, impulsar, liderar planes de vivienda que contribuyan a la vida digna de las personas; tramitar proyectos tendentes a la consecución de subsidios para los planes y programas que se adelanten relacionados con el objeto social; adelantar procesos de importación y exportación de productos relacionados

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

con el objeto social; contratar con entidades públicas y privadas del orden municipal, nacional e internacional, actividades relacionadas con el objeto social; comercializar productos generados por el Acueducto Regional Peña Negra; adquirir y enajenar a cualquier título, los bienes muebles y/o inmuebles y en general, celebrar los actos jurídicos requeridos dentro del giro ordinario de la actividad que realiza de acuerdo con sus estatutos; adelantar convenios con entidades, tanto públicas como privadas del orden municipal, departamental, nacional y/o internacional tendientes a fortalecer y a desarrollar el objeto social del Acueducto; generar parques ecológicos temáticos en el área de influencia del Acueducto Regional Peña Negra, tendientes a la sensibilización, educación, fortalecimiento uso correcto y sostenible de los recursos hídricos, biótico y natural, entre otros.

Que el Municipio de Paipa es propietario de un inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 074-57363, ubicado en la Carrera 26 Nº 19A – 02 Barrio Fátima, adquirido por donación hecha por la Central Nacional Provivienda, a través de Escritura Pública 387 del 31 de mayo de 1996, de la Notaría Única de Paipa, instrumento público en el que se indicó que la destinación sería para actividades sociales, educativas, culturales y de salud para los vecinos de la Central Nacional Provivienda y el Barrio Fátima. Se precisa que no se consagró condición resolutoria.

Que el día 21 de febrero de 2025 mediante comunicación radicada bajo número 202500774, su representante legal Pedro Isaías Gutiérrez Benavides, Presidente del Acueducto Regional Peña Negra presentó solicitud de comodato de las instalaciones del Municipio que tiene en el barrio Provivienda para que allí funcionen las oficinas del referido acueducto por las siguientes razones:

> *"1. Desde hace más de 42 años Peña Negra ha brindado el servicio de agua potable. En el momento tenemos más de 1500 usuarios. 2. Peña negra no tiene oficinas propias y el pago de arriendo es muy oneroso obligándose a trasladar este costo a los usuarios. 3. Estamos comprometidos a conservar y preservar los recursos naturales de la microcuenca y la laguna de Marcura. Somos propietarios de 36 predios que están al servicio de la producción de agua y para el efecto necesitamos un aula ambiental que nos permita adelantar un proceso de educación ambiental y fortalecimiento social. 4. El acueducto Peña negra realiza los arreglos locativos y la adecuación correspondiente para el funcionamiento administrativo. Así como el pago de los servicios públicos. 5. Para que la inversión se justifique sugerimos respetuosamente que el comodato se haga al menos por 5 años".*

Con la solicitud de comodato, el representante legal del Acueducto Regional Peña Negra aportó los siguientes documentos: a) autorización de la junta directiva, según acta número 002 del 24 de enero 2025, donde se autoriza a su presidente para firmar el comodato con el municipio de Paipa; b) antecedentes disciplinarios; c) Certificación de Cámara de Comercio; d) Rut; e) cédula de ciudadanía del representante legal y, f) copia de los estatutos del referido acueducto.

El Acueducto Regional Peña Negra funda su solicitud en la necesidad de fortalecer administrativamente el servicio de acueducto que se brinda beneficiando a más seis mil (6.000) personas de las veredas de Sativa, Llano grande, Rosal y de los barrios la Pradera las Delicias, Fátima, Paiparaiso y Provivienda, toda vez que desde hace más de 42 años este acueducto ha brindado el servicio de agua potable y en el momento se tienen más de 1.500 usuarios.

Que con el fin de prestar un mejor servicio a los usuarios se hace necesario contar con un lugar adecuado para el funcionamiento de las oficinas del Acueducto Regional Peña Negra y toda vez que el Acueducto no cuenta con oficinas propias y que si se toma en arriendo un inmueble el pago de este es muy oneroso, lo cual generaría que este costo sea

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

trasladado a los usuarios incrementando el costo del servicio; por lo cual con el fin de evitar este sobrecosto y conocedores que el municipio de Paipa cuenta con un inmueble que su tercera planta está sin ningún uso, se solicita al municipio que este inmueble sea dado en comodato para que funcione allí la parte administrativa del Acueducto Regional Peña Negra.

Que El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece:

> *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".*

Que el contrato de comodato está previsto en el título XXIX del código civil, el cual en su artículo 2200 lo define como aquel en que "*una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*". En virtud de esta definición se desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito. También se le ha denominado a este negocio jurídico como préstamo de uso, aunque con características propias y completamente diferentes al préstamo de consumo.

Que las características del contrato de comodato de conformidad con la legislación vigente ha sido utilizada como instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas; es por ello que, con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al municipio recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2 enmarcados dentro de los fines del estado "servir a la comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias.

Por lo tanto, la Administración Municipal reconoce y valora el invaluable servicio que presta el Acueducto Regional Peña Negra, y manifiesta su disposición a colaborar y facilitar las condiciones necesarias para que continúen desarrollando su importante labor en atención que actualmente se cuentan con más de 1.500 usuarios, lo cual beneficia a más de seis mil (6.000) personas de la comunidad; por lo tanto se considera razonable y viable la entrega a través de un comodato de la tercera planta del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 074 – 57363 ubicado en la Carrera 26 No. 19A – 02 Barrio Fátima.

Que mediante Acuerdo No. 009 de 28 de mayo de 2025, se autoriza al Alcalde Municipal de Paipa para celebrar un contrato de comodato de la Tercera Planta del piso del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 074-*57363*, ubicado en la carrera 26 No. 19A-02 barrio Fátima de propiedad del municipio de Paipa, por tanto se aprueba la figura de comodato anteriormente expuesta.

Que por los anteriores motivos, y en virtud de que se cuenta con el correspondiente sustento legal la entidad considera pertinente adelantar el proceso de contratación directa para la ***"ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE COMODATO DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-57363, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 19A-02 BARRIO FATIMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PAIPA".***

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: "ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE COMODATO DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-57363, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 19A-02 BARRIO FATIMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PAIPA".

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un **CONTRATO DE COMODATO,** el cual busca fortalecer administrativamente el servicio de acueducto que beneficia a más seis mil (6.000) personas de las veredas de Sativa, Llano grande, Rosal y de los barrios la Pradera las Delicias, Fátima, Paiparaiso y Provivienda.

3.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

COMODANTE: MUNICIPIO DE PAIPA

COMODATARIO: ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

3.3. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR

3.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO

1. Dentro de los primeros TRES (3) meses del plazo contractual el ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA deberá realizar, por su cuenta y riesgo, las reparaciones locativas que haya lugar. Esta obligación deberá ser objeto de la supervisión que se asigne al contrato de comodato.

2. La tercera Planta entregada en comodato al ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA deberá destinarse al objeto social del acueducto.

3. Los gastos de funcionamiento tales como: pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, reparaciones locativas y los demás a que haya lugar para el debido mantenimiento del inmueble, estarán a cargo del ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

4. Las mejoras y reparaciones locativas entendiéndose estas como mantenimiento, pago de materiales, mano de obra, remodelación que se ejecute sobre el inmueble objeto del Comodato en el transcurso del mismo serán propiedad del Municipio de Paipa, quedando al ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA, obligada a realizar por su cuenta y riesgo todas aquellas necesarias para la conservación del inmueble. Salvo lo requeridos por casos de siniestros naturales o agotamiento de su estructura física.

5. Cuidar y mantener la planta del Tercer Piso recibido en comodato respondiendo por todo el daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo.

6. Restituir al municipio de Paipa los predios entregados en comodato una vez terminado el plazo de duración del presente contrato.

7. Informar y solicitar autorización previa al SUPERVISOR del contrato sobre cualquier intervención, obra o actividad que se planee realizar.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

8. Informar de manera inmediata al SUPERVISOR de las eventuales circunstancias o condiciones irregulares que puedan afectar los predios o generar daños a los recursos naturales presentes.

9. Informar al SUPERVISOR sobre cualquier acto de perturbación a la posesión o tenencia del inmueble y en caso de ser necesario impulsar las acciones procedentes.

10. Designar la persona responsable de la Supervisión del presente convenio por parte del ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

11. Suscribir el acta de entrega o inventario que realice el supervisor del contrato, previa verificación del bien inmueble al momento de la entrega.

12. Responder ante terceros y el municipio de Paipa de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso del bien inmueble recibido en comodato.

13. Permitir las visitas e ingreso del comodatario, sus representantes o el supervisor del contrato, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble dado en comodato.

14. El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el comodatario asuma frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

15. El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

16. Abstenerse de utilizar el inmueble como espacio de vivienda.

17. No realizar actos, reuniones o actividades políticas o partidistas como tampoco lucrativas, para beneficio, provecho individual o particular.

18. Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales.

3.3.2. PROHIBICIONES DEL COMODATARIO. Queda prohibido al Comodatario.

1. Ceder total o parcialmente el contrato de comodato.

2. Cambiar el uso o destinación del predio e instalaciones objeto del comodato.

3. Arrendar total o parcialmente el predio e instalaciones entregados en comodato.

4. Subdividir el predio y modificar o alterar el trazado de las cercas que lo alinderan.

3.3.4 OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Hacer entrega material del bien objeto de comodato, al comodatario.

2. Permitir el uso del bien por parte del Comodatario, para la destinación prevista.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario.

4. Elaborar y suscribir acta de entrega o inventario del bien inmueble objeto del contrato, ubicado carrera 26 No. 19A-02 Barrio Fátima del municipio de Paipa

5. Velar por el aseguramiento del inmueble.

6. Realizar visitas al inmueble cuando sea necesario, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble entregado en comodato.

7. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el comodatario.

9. Ejercer la supervisión del contrato, para exigir al Comodatario la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

11. Resolver las peticiones presentadas por el COMODATARIO en los términos contemplados por la ley.

3.3.4. GARANTÍAS.

De acuerdo con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150, en los contratos de comodato no son obligatorias las garantías. El comodato es un contrato mediante el cual una persona (llamada comodante) entrega gratuitamente a otra (llamada comodatario) el uso y disfrute de un bien, sin transferirle la propiedad del mismo.

En este tipo de contrato, el comodante confía en el comodatario y le permite usar el bien sin exigir garantías adicionales. Esto significa que el comodatario no está obligado a ofrecer ninguna garantía o respaldo al comodante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

3.4. CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN INMUEBLE

Objeto del contrato "*ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE COMODATO DE* LA TERCERA PLANTA *DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-57363, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 19A-02 BARRIO FATIMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PAIPA*", '**Planta Tercer Piso**: consta de un salón, cuatro baños (uno sin sanitario) Acabados ladrillo a la vista piso enchapado en baldosín, los baños con enchapes cerámicos en pisos y muros hasta media altura, ventanas y puertas metálicas con rejas y vidrios translucido) el inmueble está identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 074-*57363*, ubicado en la Carrera 26 Nº 19A – 02 Barrio Fátima, propiedad del municipio de Paipa, el cual fue adquirido por donación hecha por la Central Nacional Provivienda, a través de Escritura Pública 387 del 31 de mayo de 1996, de la Notaría Única de Paipa, instrumento público en el que se indicó que la destinación sería para actividades sociales, educativas, culturales y de salud para los vecinos de la Central Nacional Provivienda y el Barrio Fátima. Se precisa que no se consagró condición resolutoria.

Como antecedentes de este inmueble se tiene que a través de contrato de Comodato 051 de 17-02-2009, fue entregado a la Junta de Acción Comunal del Barrio Fátima, por el término de 5 años, plazo que venció el día17- 02-2014, época desde la cual, venía siendo

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

utilizado por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Provivienda, hasta el año 2019 desde cuando fue utilizado por la Corporación Tejiendo Raíces, cuyo representante legal es el señor Sergio Andrés Forero Orjuela, sin que mediara ningún título, y sin efectuar ningún tipo de mantenimiento. Pese a ello la Corporación Tejiendo Raíces pretendía en sede judicial a través de Acción Popular 2023-00131, que el inmueble le sea cedido a título gratuito o donación irrevocable, previo mantenimiento del mismo por parte del Municipio de Paipa o que se le entregue en comodato, aunque nunca radicó petición en ese sentido.

La tenencia del bien fiscal fue recuperada a través de Proceso Policivo de Restitución Nº 101 de 16 de febrero de 2024, iniciado precisamente por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Provivienda, organización que con antelación (Radicado 202303659 de 23-10- 2023) manifestó su intención de celebrar un contrato de comodato con el municipio de Paipa.

La diligencia de restitución se llevó a cabo por la Inspección de Policía de Paipa el día 9 de abril de 2024, en cuya acta (suscrita por el señor Sergio Andrés Forero Orjuela) se dejó registrado:

"Dentro del salón queda (sic.) Unos muebles que son propiedad de la fundación CORPORACIÓN TEJIENDO RAICES, los cuales serán retirados por el señor SERGIO ANDRES FORERO ORJUELA, el día 15 de Abril Nueve de la mañana".

Que de acuerdo con la Escritura No. 387 del 31 de mayo de 1996 el bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 19A-02 barrio Fátima, se destina a actividades sociales, educativas, culturas y de salud para los vecinos de la Central Nacional Provivienda y el barrio Fátima, en su actualidad se realizan actividades sociales. En la actualidad el municipio cuenta con la tenencia del inmueble, luego del proceso de restitución.

Obligación que a la fecha no ha sido cumplida por el señor Forero, lo cual si bien es causa para iniciar acciones penales en su contra por la eventual configuración del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA 3 , en atención lo indicado en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 4 , no puede ser óbice para que el Municipio de Paipa, en ejercicio de la autonomía de que goza por mandato Constitucional, para la gestión de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 superior 5 , se abstenga de administrar los recursos a su cargo para dar cumplimiento a los fines del Estado, aplicando el principio de coordinación también señalado en el Artículo 209 de nuestra constitución.

En otras palabras, el impulso de acciones judiciales derivadas del incumplimiento de la obligación de retirar los muebles de las instalaciones del bien fiscal restituido, no impide que se pueda responder favorablemente a la solicitud que hace la ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA de entregarle la tercera planta de la edificación para el cumplimiento misional de la organización. El Acueducto Regional Peña Negra funda su solicitud en la necesidad de fortalecer administrativamente el servicio de acueducto a más seis mil (6.000) personas de las veredas de Sativa, Llano grande, Rosal y de los barrios la Pradera las Delicias, Fátima, Paiparaiso y Provivienda. Así mismo que desde hace más de 42 años Peña Negra, ha brindado el servicio de agua potable y en el momento se tienen más de 1.500 usuarios.

Que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-57363 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama y cédula catastral No. 155160000000000040222000000000, alinderado según escritura 387 de 1996 de la siguiente manera: por un costado, en extensión de 11.00 metros con vía peatonal; por otro COSTADO: en extensión de 6.00 metros con la carrera 9A; por otro COSTADO, en extensión de 11.00 metros con el lote No. 6 y por el ultimo costado con lote de la misma urbanización y encierra, y B) un lote de terreno junto con la casa cultural dentro de el

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

construida en obra negra constante de un primer piso con su plancha y paredes; en 1ro y 2do piso y proyección de vigas para el tercer piso, que hace parte del predio de mayor extensión No. 01-0086-034 marcado con el No. 9-28 de la 1 del área urbana del municipio de Paipa y alinderando especialmente así: por un COSTADO, con la vía peatonal en extensión de 12.00 metros; por otros COSTADO con lote No. 5 en extensión de 8,00 metros; por otro COSTADO con el lote No. 1 en extensión de 12,00 metros y encierra. Que por encontrarsen unidos entre los lotes anteriormente alinderados por medio de este instrumento se hace su englobamiento y se alinderan así: por un COSTADO, en extensión de 23.00 metros con la vía peatonal: por otro COSTADO, en extensión de 8.00 metros con la plazoleta: por otro COSTADO, en extensión de 24.50 metros con los lotes Nos. 1 y 6; y por último COSTADO, en extensión de 6.00 metros con la carrera 9 y encierra. Con extensión total de 162.00 M2 con servicios de agua del acueducto regional peña negra y alcantarillado.

Espacio entregado en comodato al ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA

PLANTA TERCER PISO: consta de un salón, cuatro baños (uno sin sanitario) Acabados ladrillo a la vista lo piso enchapado en baldosín, los baños con enchapes cerámicos en pisos y muros hasta media altura, techos con acabado en pintura, ventanas y puertas metálicas con rejas y vidrios translucido).

3.5. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen o sustituyan, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas los compromisos surgidos del contrato, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro meses (04) calendarios siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta se hará constar el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el Acta Final de Liquidación la cual llevará la firma de las partes.

Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO DE PAIPA dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL MUNICIPIO DE PAIPA podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de los compromisos exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado. Para los compromisos que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN.

El término del comodato será de **SESENTA (60) MESES** contados a partir de la suscripción a través de la plataforma SECOP II. El cual se podrá prorrogar una única vez por un término igual al inicialmente pactado, sin perjuicio de la renovación que puedan hacer las partes de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 009 del 28 de mayo de 2025.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en el Municipio de Paipa.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

3.5. PERFIL DEL OFERENTE: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 que determina que las entidades públicas solo podrán dar en comodato inmuebles a otras entidades públicas y a los sujetos de derecho privado mencionados a continuación: "*Artículo 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*".

Que Mediante Acuerdo Municipal 007 de 2016, se reglamentó el procedimiento para otorgar autorizaciones especiales previas al alcalde para la celebración de contratos estatales, el cual establece en su artículo primero inciso siete que el Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos en los que incluye "7. Contratos de Comodato".

La Asociación Acueducto Regional Peña Negra del Municipio de Paipa se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter comunitario, cuyo objetivo principal es la prestación eficiente, equitativa y sostenible del servicio público de acueducto conformado por 1.500 usuarios Su estructura organizativa y operativa se fundamenta en los principios de solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y compromiso ambiental, fomentando la autogestión y el desarrollo comunitario en torno al acceso al agua potable como derecho fundamental.

La Asociación no persigue fines comerciales ni de lucro personal, y todos los excedentes operativos que se generen serán reinvertidos en el mejoramiento continuo del sistema de acueducto, el fortalecimiento institucional y la promoción de proyectos que beneficien el bienestar colectivo. Como entidad comunitaria, estará sujeta a la vigilancia, inspección y control de los órganos competentes del Estado, garantizando así la transparencia en la gestión, el cumplimiento de las normas legales vigentes y la protección de los derechos de los usuarios del servicio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contratación directa.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"

En este sentido, el comodante solo transfiere el uso y goce al comodatario para lo expresamente pactado en el objeto del comodato y no su derecho de propiedad sobre el bien, es decir, no se transfiere la disposición. "*Articulo 2201. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario." Artículo 2202. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo."*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "… las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración…"

Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

5. ESTADO, DESTINACIÓN, USO DE LOS BIENES PERFECCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN

5.1. ESTADO DE LOS BIENES.

En la actualidad sobre el predio no existe gravamen, limitaciones o medidas cautelares que afecten del derecho de dominio que tiene el titular sobre éste.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

5.2 ENTREGA DE LOS BIENES

El comodante entregará los bienes objeto del comodato libre de todo gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante acta en que se describirá su estado actual e inventario en el existente, suscrito por el COMODANTE Y COMODATARIO.

5.3 PERFECCIONAMIENTO

Este contrato se perfecciona con la entrega de los bienes ofrecidos en préstamo y la suscripción del acta de entrega e inventario que las partes firmaran.

5.4. DESTINACIÓN Y USO DE LOS BIENES.

El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado por el Comodatario, de manera exclusiva para que el Acueducto Regional Peña Negra del municipio de Paipa Departamento de Boyacá funda su solicitud en la necesidad de fortalecer administrativamente el servicio de acueducto que beneficia a más seis mil (6.000) personas de las veredas de Sativa, Llano grande, Rosal y de los barrios la Pradera las Delicias, Fátima, Paiparaiso y Provivienda. Además que desde hace más de 42 años Peña Negra, ha brindado el servicio de agua potable y en el momento se tienen más de 1.500 usuarios.

5.5 SUSPENSIÓN DEL COMODATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **COMODATARIO** y el **SUPERVISOR.** PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato

5.6. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato también podrá terminarse por cualquiera de lossiguientes casos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamientodel objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

5.7. RESTITUCIÓN

El comodatario deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: **1)** En el vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; **2)** Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro del inmueble y muebles por su culpa, y, especialmente, **3)** Por disolución de la persona jurídica comodataria; **4)** Por sobrevenir al comodante una situación de necesidad apremiante del inmueble; **5)** Por la terminación de los servicios a los que se destinó los bienes objeto del comodato.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

Ley 9ª de 1989 en su artículo 38 establece: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas. Sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores*".

Que el día 21 de febrero de 2025 mediante comunicación radicada bajo número 202 500 774, su representante legal Pedro Isaías Gutiérrez Benavides, Presidente del Acueducto Regional Peña Negra presentó solicitud de comodato de las instalaciones del Municipio que tiene en el barrio Provivienda.

En ese orden de ideas, se requiere la suscripción de un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de PAIPA y EL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

5	4	3	2	1	No
ESPECIFICO	INTERNO	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	CLASE
EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	FUENTE
EJECUCION	CONTRATACIÓN	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCIÓN	ETAPA
OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	NATURALEZA	TIPO
SUBARRIENDO	FIRMA DEL CONTRATO Y NO SE ENTREGUE EL BIEN	DESTINACIÓN DIFERENTE A SU FIN	CESION DEL CONTRATO	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR O COMO PUEDE OCURRIR)
NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE PAIPA	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE PAIPA	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE PAIPA	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y FALTA DE OPERACIÓN PARA LOS FINES DE LA CONTRATACION	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE PAIPA NI LA DEL CONTRATISTA	CONSECUENCIA DE LA OCURRECIA DEL EVENTO
1	1	1	1	1	PROBABILIDAD
4	3	4	2	4	IMPACTO
4	3	4	2	4	VALORACIÓN DEL RIESGO
BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	CATEGORÍA
CONTRATISTA	MUNICIPIO- CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	A QUIEN SE LE ASIGNA
HACER INSPECCIÓN Y REVISIÓN A LOS BIENES	ENTREGA OPORTUNA DEL BIEN	HACER INSPECCIÓN Y REVISION A LOS BIENES	HACER INSPECCIÓN Y REVISIÓN A LOS BIENES y SOLICITAR INFORMACION CERTIFICADA	ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA	TRATAMIENTO O CONTROL HACER IMPLEMENTADO
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO					
IMPROBABLE	IMPROBABLE	IMPROBABLE	IMPROBABLE	RARO	PROBALIDAD
INSIGNIFICANTE	INSIGNIFICANTE	INSIGNIFICANTE	INSIGNIFICANTE	INSIGNIFICANTE	IMPACTO
1	1	2	1	1	VALORACIÓN DEL RIESGO
BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	CATEGORIA
NO	NO	NO	NO	NO	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
SUPERVISOR	SUPERVISOR	SUPERVISOR	SUPERVISOR	SUPERVISOR	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO
FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FECHA ESTIMADA ENQ QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO*	
VISITA AL INMUEBLE-CON ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA DILIGENCIA	*SUSCRIPCION DE ACTA DE ENTREGA- Y REQUERIMIENTOS ESCRITOS*	*VISITA AL INMUEBLE SOLICITANDO INFORMACIÓN Y SOPORTES DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS.*	*VISITA AL INMUEBLE-REQUERIR POR ESCRITO LA ACREDITACION DE CAMBIOS DE REPRESENTACION LEGAL. PARA DESIGNAR COMITÉ DE SOCIALIZACION DE OBLIGACION.*	*SE REQUIERE AL CONTRATISTA TENEDOR A INFORMAR LOS HECHOS SOBREVIVIENTES DE LA NATURALEZA*	*COMO ASE REALIZA EL MONITOREO*	*MONITOREO Y REVISION*
CADA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	*DENTRO DE LOS 3 PRIMEROS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.*	*CADA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO*	*CADA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO*	*INDETERMINADO-CUANDO SE CONSUME EL RIESGO.*	*PERIODICIDAD – CUANDO*	

6.2 MITIGACION DEL RIESGO	
Clase de Riesgos	**MITIGACIÓN**
Amenazas naturales: tales como sismo, hundimiento, desprendimiento de tierras, lluvias, vientos fuertes, inundación y/o rayos, daños materiales y de los que se deriven dentro de la ejecución del contrato de comodato. Así como eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos y omisiones del Comodatario.	Realizar inspección y revisión a los bienes, entrega oportuna del bien, Solicitar información certificada, Elaborar, aplicar y exigir planes de contingencia.

VALORACIÓN DEL RIESGO
TABLA CATEGORIA RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150, en los contratos de comodato no son obligatorias las garantías. El comodato es un contrato mediante el cual una persona (llamada comodante) entrega gratuitamente a otra (llamada comodatario) el uso y disfrute de un bien, sin transferirle la propiedad del mismo.

En este tipo de contrato, el comodante confía en el comodatario y le permite usar el bien sin exigir garantías adicionales. Esto significa que el comodatario no está obligado a ofrecer ninguna garantía o respaldo al comodante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión por parte del Municipio de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario estará a cargo del **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y/o quien haga sus veces.

El supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1991 en concordancia con el articulo 83 y siguiente de la ley 1474 de 2011 y las demás establecidas en la Materia

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

A los procesos contractuales en los que la selección del contratista se realiza por medio de contratación directa no le son aplicables las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes con Colombia
11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
N/A
12. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS
En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Paipa convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación www. contratos.gov.co
13. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN
N/A

1. **Vo. Bo. JEFE DE DEPENDENCIA**

	FIRMA
Reviso/ Aprobó:	**DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA**
Cargo:	**SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**

Elaboro:	**LEADY JOHANA FONSECA MELO**
Cargo:	**ALMACENISTA GENERAL**

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516